

RES. 2312/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE SETIEMBRE DE 2019

(E. E. Nº 2012-17-1-0002122, Ent. Nº 3544/19)

VISTO: estas actuaciones remitidas por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), relacionadas con suscripción de un nuevo convenio con la Intendencia de Paysandú;

RESULTANDO: 1) que con fecha 15 de marzo de 2013, las partes suscribieron un convenio que tenía por objeto atender la problemática habitacional de las familias que habitan en el asentamiento “La Chapita”, ubicado en la ciudad de Paysandú, a efectos de brindar una solución habitacional a cada familia, en un hábitat adecuado, en el marco del Plan Nacional de Relocalización implementado en dicho Departamento, que venció el 15 de marzo de 2018;

2) que este Tribunal por resolución de fecha 12/12/12 dispuso no formularle observaciones al entonces proyectado convenio;

3) que el convenio remitido en la oportunidad tiene por objeto culminar la relocalización de hasta 95 familias afectadas por vivir en terrenos inundables y contaminados, en el asentamiento “La Chapita”, que al vencimiento del plazo del convenio anterior permanecieron sin ser realojadas, disponiendo a esos efectos de los recursos ya asignados;

4) que a los efectos del cumplimiento del dicho objeto el MVOTMA se compromete a transferir las partidas previstas y no ejecutadas en el marco del convenio anterior a saber: una partida de UR 30.382 y la partida final equivalente al monto resultante de la diferencia entre el total programado y lo ejecutado, lo que totaliza la suma de UR 32.396 (Cláusula tercera);

5) que la cláusula cuarta establece que en todo aquello que no hubiere sido modificado expresamente por el presente acuerdo, se regirá por las condiciones estipuladas en el convenio suscrito entre el MVOTMA y la Intendencia de Paysandú con fecha 15 de marzo de 2013;

6) que se adjunta Proyecto de Resolución del Poder Ejecutivo autorizando la suscripción del referido convenio “ampliando el plazo del convenio anterior” hasta la finalización de las obras, de conformidad del texto adjunto que forma parte de la Resolución y estableciendo que la erogación resultante será atendida con cargo al Proyecto 718 “Ampliación y mejora del Stock Urbano Habitacional del Plan quinquenal de Vivienda;

7) que se agrega documento de fecha 31 de Julio de 2019 por el que el Intendente de Paysandú, en uso de facultades suficientes y bajo la responsabilidad que determinan los artículos 132,133 y 159 del TOCAF y la Ordenanza 77 de este Tribunal, certifica la Rendición de Cuentas adjunta de los Fondos percibidos hasta el presente;

CONSIDERANDO: 1) que si bien la Administración actuante refiere a la ampliación del convenio original, esta no es procedente, por cuanto, como bien se expresa en el Proyecto de Resolución adjunto, el mismo se encuentra vencido desde el 15 de marzo de 2018;

2) que sin perjuicio de lo expresado, el proyecto de convenio remitido, desde el punto de vista sustancial, es nuevo acuerdo, que encuadra en el ámbito de competencia de las partes intervinientes y la selección de la contraparte en forma directa está amparada por la causal de excepción prevista por el numeral 1) del literal C) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las mismas, por lo que no merece objeciones legales;

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al nuevo convenio a celebrar por el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y la Intendencia de Paysandú, para la culminación de las obras de realojamiento de familias pertenecientes al asentamiento “La Chapita”;
- 2)** Suscrito el convenio y dictada la resolución por el Ordenador competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el MVOTMA la intervención de la suma de hasta UR 32.396, previo control de su imputación a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la verificación de que las condiciones de la contratación corresponden a las oportunamente sometidas a consideración de este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de 16 de junio de 2010);
- 3)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 1) a los efectos de la adecuación de la redacción de los proyectos de resolución y de convenio remitidos;
- 4)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente;
- 5)** Devolver las actuaciones.

ag